

**INFORME DE SECRETARÍA:** A Despacho de la señora Juez, informando que la Audiencia programada para el día 25 de Marzo del año en curso, no se pudo realizar por la emergencia que estamos padeciendo a nivel mundial por la llegada del COVID-19. Favor Provea.

Santiago de Cali, 10 de Julio de 2.020.



**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veinte (2.020).

**Auto Interlocutorio No. 539**  
**Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual**  
**Rad. No. 760014003031201400117-00**

Revisado el proceso se observa que no se realizó la Audiencia para dictar Sentencia, programada para el día 25 de Marzo de la presente anualidad, debido a la emergencia que estamos padeciendo a nivel mundial a causa del virus COVID-19, por lo cual se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, concordante con los art. 372 y 373 ibídem, la cual quedará fijada para el día 10 de Agosto de 2.020 a la hora de la 2:00 p.m., donde se agotará la etapa de conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, pruebas solicitadas por las partes, presentación de alegatos de conclusión y dictar la respectiva sentencia. Igualmente, se librarán los oficios pertinentes a los apoderados judiciales a través del correo electrónico del Juzgado y quienes deberán hacer comparecer tanto a las partes como a los testigos. En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR LA HORA DE LAS DOS (2:00) DE LA TARDE DEL DÍA LUNES DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2.020), Torre A, Sala No. 95 Piso No. 5** para que tenga lugar la Audiencia de Única Instancia, conforme los Art. 372 y 373 del C.G.P.

**SEGUNDO: PREVENIR** a las partes y apoderados judiciales para que se presenten a la hora exacta señalada, en la Sala de Audiencias fijada por la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta Ciudad, su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones, de conformidad al Artículo 372, numeral tercero, inciso segundo, igualmente se les recuerda presentarse **15 minutos** antes de la audiencia.

**TERCERO:** Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de éste despacho judicial, se librará oficio a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ESTA CIUDAD solicitando la disponibilidad de la sala de audiencia correspondiente y el ingreso de las personas con las medidas de Bioseguridad pertinente.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,



**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE  
SECRETARÍA

Estado No. 034 de hoy notifiqué el  
auto anterior. 15 JUL 2020  
Cali \_\_\_\_\_

  
La Secretaría

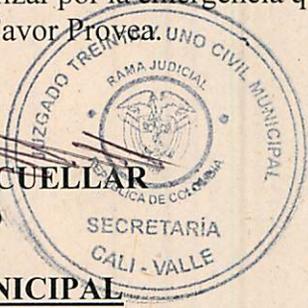


**INFORME DE SECRETARÍA:** A Despacho de la señora Juez, informando que la Audiencia programada para el día 19 de Marzo del año en curso, no se pudo realizar por la emergencia que estamos padeciendo a nivel mundial por la llegada del COVID-19. Favor Provea

Santiago de Cali, 10 de Julio de 2.020.

**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veinte (2.020).

**Auto Interlocutorio No. 540**

**Ejecutivo**

**Rad. No. 760014003031201800025-00**

Revisado el proceso se observa que no se realizó la Audiencia para dictar Sentencia, programada para el día 19 de Marzo de la presente anualidad, debido a la emergencia que estamos padeciendo a nivel mundial a causa del virus COVID-19, por lo cual se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 ibídem, la cual quedará fijada para **el día 12 de Agosto de 2.020 a la hora de la 2:00 p.m.**, donde se agotará la etapa de conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, pruebas solicitadas por las partes, conforme al Auto Interlocutorio No. 0108 del 4 de Febrero de 2.020.

Igualmente, se librarán los oficios pertinentes a los apoderados judiciales a través del correo electrónico del Juzgado y quienes deberán hacer comparecer tanto a las partes como a los testigos. En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** FIJAR LA HORA DE LAS DOS (2:00) DE LA TARDE DEL DÍA MIERCOLES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2.020), Torre A, Sala No. 95 Piso No. 5 para que tenga lugar la Audiencia de Primera Instancia, conforme los Art. 372 del C.G.P.

**SEGUNDO:** PREVENIR a las partes y apoderados judiciales para que se presenten a la hora exacta señalada, en la Sala de Audiencias fijada por la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta Ciudad, su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones, de conformidad al Artículo 372, numeral tercero, inciso segundo, igualmente se les recuerda presentarse **15 minutos** antes de la audiencia.

**TERCERO:** Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de éste despacho judicial, se librerá oficio a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ESTA CIUDAD solicitando la disponibilidad de la sala de audiencia correspondiente y el ingreso de las personas con las medidas de Bioseguridad pertinente.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE  
SECRETARÍA

Estado No. 039 de hoy notifiqué el  
auto anterior. 15 JUL 2020  
Cali \_\_\_\_\_

~~La Secretaría~~



72

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, informándole que hasta la fecha en el presente proceso, no se ha notificado el Auto Admisorio de la demanda a la parte demandada. Sírvase proveer.

Cali, 13 de Marzo de 2.020



DIEGO ESCOBAR CUELLAR  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2.020)

**Auto Interlocutorio No.399**

**Restitución de Bien Inmueble Arrendado**

**Rad. No. 760014003031201900662-00**

En virtud a lo dispuesto en el Artículo 317 de C.G.P., se hace necesario requerir a la parte actora dentro del proceso de la referencia para que dentro del término de Treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto que Admitió la demanda, conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**, radicado en Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a MARLENY JIMENEZ ESCOBAR, a su apoderado(a) judicial, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia se gestione la notificación del Auto Admisorio de la demanda, a los demandados ALBA PATRICIAROJAS SANCHEZ y VICTOR ARTURO ROJAS PARRA, a fin de continuar el trámite procesal.

**SEGUNDO:** Advertir a la parte actora que vencido el término anterior, sin que se haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de la misma por DESISTIMIENTO TACITO.

**NOTIFIQUESE:**

La Juez,

  
CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE  
SECRETARÍA

Estado No. 034 de hoy notifiqué el  
auto anterior.

Cali 15 JUL 2020

~~La Secretaría~~



**INFORME DE SECRETARÍA:** A Despacho de la señora Juez informando del escrito presentado, por la Sra. MAYLI JALILE SAA CASTRO, en calidad de Accionante., obrante a folios 1 al 16 incluyendo sus anexos. Sírvase proveer.

Cali, 13 de Marzo de 2.020.

  
**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2.020).

**Auto Interlocutorio No. 396**

**Incidente de Desacato**

**Rad: No 760014003031202000033-00.**

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Entra el Despacho a decidir respecto del escrito, presentado por la **Sra. MAYLI JALILE SAA CASTRO**, en calidad de **Accionante**, quien manifiesta que **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD**, a través del **Dr. HERNEY BORRERO HINCAPIE** y la **EMPRESA ACCION PLUS** a través de su presentante legal, no han dado cumplimiento al fallo de tutela en el término perentorio allí establecido.

Revisada la parte resolutive de la sentencia, se observa que: se ordenó a la parte accionada **EMPRESA ACCION PLUS: PARA QUE EN UN TÉRMINO CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA, "RECIBAN LOS DOCUMENTOS (CERTIFICADO LICENCIA DE MATERNIDAD; NOTA DE ATENCIÓN DEL PARTO DONDE DEBE INFORMAR NÚMERO DE SEMANAS DE GESTACIÓN AL MOMENTO DEL PARTO Y CERTIFICACIÓN DE NACIDO VIVO) Y DENTRO DEL MISMO TÉRMINO TRAMITAR ANTE SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS S.A., EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD.**

**"ORDENAR AL GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS S.A., UNA VEZ RADICADA LA SOLICITUD, DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD POR PARTE DEL EMPLEADOR ACCIÓN PLUS, PROCEDER A RECONOCER Y CANCELAR LA LICENCIA DE MATERNIDAD POR LOS 126 DIAS".**

Por lo anterior, ANTES DE DECIDIR SI SE ABRE EL CORRESPONDIENTE TRÁMITE INCIDENTAL SE PROCEDERÁ A OFICIAR A LAS ENTIDADES ACCIONADAS, **EMPRESA ACCION PLUS** a través de su representante legal y **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD**, a través del **Dr. HERNEY BORRERO HINCAPIE**, en calidad de **representante legal**, para que manifieste los motivos por los cuales no han dado cumplimiento al fallo de Tutela No. 011 del 10 de Febrero de 2.020, proferida por esta instancia, con radicado No.760014003031202000033-00.

Si pasadas las Cuarenta y Ocho (48) horas a partir de la presente comunicación no se da cumplimiento por parte de la entidades accionadas, se ordenará **ABRIR PROCESO EN SU CONTRA**, adoptándose las medidas necesarias para su cabal cumplimiento, como consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OFICIAR a Los representante legales de la EMPRESA ACCION PLUS y SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS S.A., para que manifieste los motivos por los cuales no han dado cumplimiento al fallo de Tutela No. 011 del 10 de Febrero de 2.020, con radicado No.760014003031202000033-00., en la cual se ordena que en el término CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA, "RECIBAN LOS DOCUMENTOS (CERTIFICADO LICENCIA DE MATERNIDAD; NOTA DE ATENCIÓN DEL PARTO DONDE DEBE INFORMAR NÚMERO DE SEMANAS DE GESTACIÓN AL MOMENTO DEL PARTO Y CERTIFICACIÓN DE NACIDO VIVO) Y DENTRO DEL MISMO TÉRMINO. ORDENAR A SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS S.A., "EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD. "ORDENAR AL GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS S.A., UNA VEZ RADICADA LA SOLICITUD DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD POR PARTE DEL EMPLEADOR ACCIÓN PLUS, PROCEDER A RECONOCER Y CANCELAR LA LICENCIA DE MATERNIDAD POR LOS 126 DIAS".

**SEGUNDO:** Debe advertirse a la parte requerida que si pasadas las Cuarenta y Ocho (48) horas a partir de la comunicación anterior y la orden no se cumple, se ordenará abrir proceso en su contra, adoptándose las medidas necesarias para su cabal cumplimiento.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFIQUESE:**

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE  
SECRETARÍA

Estado No. 039 de hoy notifiqué el  
auto anterior. 15 JUL 2020  
Cali

La Secretaria



D.F.M.

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 13 de Marzo de 2.020



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

**Auto Interlocutorio N° 406**  
**Efectividad de la Garantía Real**  
**Rad.: 760014003031202000148-00**

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de un Ejecutivo de Efectividad de la Garantía Real, adelantado por **BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6**, Representado legalmente por ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.295, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **SANDRA PATRICIA GONZALEZ CHECA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.993.609, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, y 422 del C.G.P., presentando las siguientes inconsistencias:

- 1) Aclarar en la demanda, si es Ejecutivo singular del Art. 422 del Código General del Proceso o Ejecutivo de Efectividad de la Garantía Real conforme el Art. 468 ibidem.
- 2) Si la demanda es de Efectividad de la Garantía Real, dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 468 ibídem, numeral 1 inciso segundo parte final que afirma: "Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes".
- 3) Dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 468 ejusdem, numeral 1 inciso quinto que afirma: "si el certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquél ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación".
- 4) Aclarar en el acápite fundamentos de derecho, conforme la demanda y los numerales anteriores de este Auto.
- 5) Aclarar en el acápite Notificaciones, parte inicial de la demanda, conforme lo estipula el Art. 82 del Código General del Proceso, numeral 2: "el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por si mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el numero de identificación tributaria (NIT)". Al igual que el Art. 10: "El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirá notificaciones personales". Lo anterior, respecto al representante legal y la parte demandante.

Con base en lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar INADMISIBLE la presente demanda de un Ejecutivo de Efectividad de la Garantía Real.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: TENGASE** como apoderado judicial de la parte actora, **Dr. CHRISTIAN HERNANDEZ CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.623.067 y T.P. No. 171.807 del C.S. de la J., conforme a los términos y facultades del poder a él conferido.

**CUARTO: TÉNGANSE** como dependientes judiciales a **Dr. JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.065.689 y T.P. No. 170.303 del C.S. de la J., y al **Dr. MANUEL FABIAN FORERO PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.621.740 y T.P. No. 251.732 del C.S.J., conforme a las facultades dadas por el apoderado de la parte actora.

**QUINTO: ABSTENERSE DE TENER** como dependiente judicial a **EDWIN ANDRES TORRES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.059.947, hasta tanto aporte el certificado de estudios en derecho vigente.

**NOTIFIQUESE:**

La Juez,

*[Handwritten Signature]*  
**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**



CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE  
SECRETARÍA**

Estado No. 034 de hoy notifié al  
auto anterior. 15 JUL 2020  
Cali \_\_\_\_\_

*[Handwritten Signature]*  
**La Secretaría**



**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 13 de Marzo de 2.020



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

**Auto Interlocutorio N° 404**

**Ejecutivo**

**Rad.: 760014003031202000154-00**

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de un Ejecutivo, adelantado por **RICARDO RUBIO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.460.836 y **MARIA EUFEMIA MORENO VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.945.416, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra **INGRID LIZETH GUTIERREZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.939.132 y **FERNANDO GUTIERREZ BUSTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.302.033, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, y 422 del C.G.P., presentando las siguientes inconsistencias:

- 1) Aclarar en el acápite Pretensiones, literales A y B, conforme al Art. 82 numeral 4° del Código General del Proceso. Respecto al cobro de los cánones de arrendamiento.
- 2) Aclarar en el acápite Pretensiones, literal E, el porcentaje de los intereses moratorios, toda vez que no son concordantes con el título ejecutivo aportado.
- 3) Aclarar en el acápite Pretensiones, literal E, el periodo de causación de los intereses moratorios.
- 4) Aclarar en el acápite Notificaciones, conforme lo estipula el Art. 82 del Código General del Proceso, numeral 2: “el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por si mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el numero de identificación tributaria (NIT)”. Al igual que el Art. 10: “El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirá notificaciones personales”. Lo anterior, respecto la parte demandante.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar INADMISIBLE la presente demanda de un Ejecutivo.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

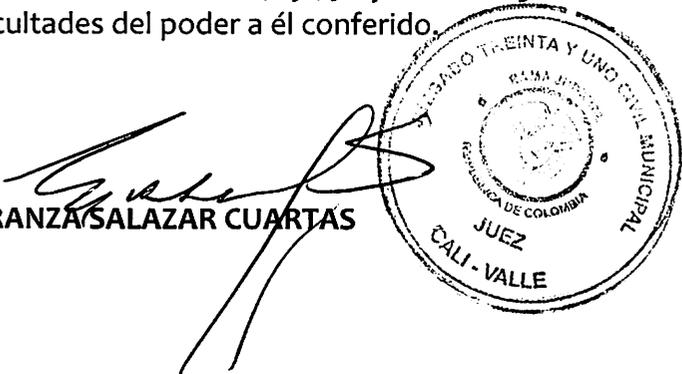
**TERCERO:** TENGASE como apoderado judicial de la parte actora, **Dr. JOSÉ EUSEBIO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.469.750 y T.P. No. 132.018 del C.S. de la J., conforme a los términos y facultades del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE:**

La Juez,

CARG

**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE  
SECRETARÍA

Estado No. 039 de hoy notifiqué el

auto anterior. 15 JUL 2020

Cali La Secretaria



**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 13 de Marzo de 2.020



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

**Auto Interlocutorio N° 407**

**Ejecutivo**

**Rad.: 760014003031202000156-00**

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de un Ejecutivo, adelantado por **JHON CARLOS CALDERON ENRIQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.427.984, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **JULIAN MAURICIO SAENZ BARAHONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.287.822, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, y 422 del C.G.P., presentando las siguientes inconsistencias:

1) Aclarar en el poder aportado a la demanda, los artículos con los que fundamentará la presente demanda ejecutiva singular conforme el Art. 422 C.G.P., toda vez que se menciona el Art. 488 ibidem (sucesiones).

2) Aclarar en el acápite Pretensiones, numerales segundo y tercero, el porcentaje de los intereses de plazo y moratorios, toda vez que no son concordantes con el título ejecutivo aportado, numeral tercero.

3) Aclarar en el acápite Notificaciones, conforme lo estipula el Art. 82 del Código General del Proceso, numeral 2: "el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por si mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el numero de identificación tributaria (NIT)". Al igual que el Art. 10: "El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirá notificaciones personales". Lo anterior, respecto la parte demandante y demandada.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar INADMISIBLE la presente demanda de un Ejecutivo.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

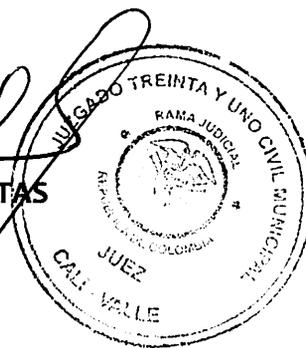
**TERCERO:** TENGASE como apoderado judicial de la parte actora, **Dr. ANDRES FELIPE SALGADO ARANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.113.637.820 y T.P. No. 221.925 del C.S. de la J., conforme a los términos y facultades del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE:**

La Juez,

**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**

CARG



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE  
SECRETARÍA

Estado No. 039 de hoy notifiqué el  
auto anterior. 15 JUL 2020  
Cali \_\_\_\_\_

~~\_\_\_\_\_~~  
La Secretaria



**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 13 de Marzo de 2.020



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

**Auto Interlocutorio N° 405**

**Ejecutivo**

**Rad.: 760014003031202000163-00**

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de un Ejecutivo de Efectividad de la Garantía Real, adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS - COOPTECPOL NIT. 900.245.111-6**, Representado legalmente por JHONNATAN GARCIA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.098.726, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **MARIA EUGENIA SANCHEZ ESTRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.898.140, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, y 422 del C.G.P., presentando las siguientes inconsistencias:

- 1) Aclarar en la demanda, la cuantía de la misma, toda vez que se menciona de mínima cuantía.
- 2) Aclarar en el poder, el número del título valor – letra de cambio, toda vez que no es concordante con el aportado.
- 3) Conforme el numeral 1° de este Auto y por ser esta una demanda de menor cuantía, se deberá dar cumplimiento a lo mencionado en el art. 77 del Código General del Proceso, respecto a la actuación del apoderado dentro de la demanda.
- 4) Aclarar en el acápite Notificaciones, parte inicial de la demanda, conforme lo estipula el Art. 82 del Código General del Proceso, numeral 2: “el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por si mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el numero de identificación tributaria (NIT)”. Lo anterior, respecto a las partes.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar INADMISIBLE la presente demanda de un Ejecutivo.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: ABSTENERSE DE TENER** como apoderado judicial de la parte actora, **Dr. CARLOS ANDRES RIVERA FERRIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.189.459 y T.P. No. 314.395 del C.S. de la J., hasta tanto de cumplimiento al numeral 2° de este Auto.

**CUARTO: ABSTENERSE DE TENER** como dependientes judiciales a **CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.459.363, a **JEFERSON RIVAS CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.605.875, a **ANDRES FELIPE MANTIEL AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.942.635 y a **CRISTIAN FERNANDO HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.139.694.051, hasta tanto se reconozca personería al apoderado actor, conforme al numeral Tercero de la parte resolutive de este Auto.

**NOTIFIQUESE:**

La Juez,



**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**



CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE  
SECRETARÍA**

Estado No. 039 de hoy notifiqué el  
auto anterior. 15 JUL 2020  
Cali



**La Secretaría**

